

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1149-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/09/2016	Hora: 13:51:13.0... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0042 del 07 mayo de 2014, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL S.A E.S.P**, con Nit 811.031.0582-1, para La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTAR del área urbana del Municipio de El Peñol, por una vigencia de cinco (5) años.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, El Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales de La Corporación practico visita técnica el día 11 de agosto de 2016, con la finalidad de verificar el funcionamiento de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTAR, generandfose el Informe Técnico N° 112-1921 del 30 de agosto de 2016, dentro del cual se formularon unas observaciones la cuales hacen parte integral del acto administrativo y concluyó lo siguiente

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. No. 112-0042 del 07 de mayo de 2014, a las empresa Aguas y Aseo El Peñol E.S.P, identificada con NIT No. 811031582-1, se encuentra vigente hasta el 08 de mayo de 2019.*
- *La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de El PEÑOL, opera correctamente, se lleva un adecuado registro de las actividades realizadas en los procesos de operación y mantenimiento. Sin embargo esta no cumple con los porcentajes de remoción en carga para los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.*
- *El STAR presenta fallas hidráulicas, el nivel de agua en los Sedimentadores primarios supera el nivel máximo establecido en los diseños, las canaletas de recolección dientes de sierra se encontraban totalmente ahogadas. Al igual, el operario manifiesta que para solucionar este problema debe disminuir el caudal efluente a estas unidades. Dicha operación es realizada abriendo parcialmente la compuerta del vertedero de excesos.*
- *En el reactor UASB, su efluente es vertido directo a la fuente receptora, este no es recirculado al STAR. Se observa un fuerte color negro y la presencia de olores ofensivos. Al igual el sistema de control de olores se encuentra en muy mal estado y no opera correctamente.*
- *Es importante acotar que para la aplicación de la Resolución 0631 de 2015, la empresa Aguas y Aseo El Peñol E.S.P al estar cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el permiso de vertimientos, deberá acogerse a la nueva norma de vertimientos a partir del 01 de enero de 2018 y durante el período de transición deberá dar cumplimiento a las eficiencias de remoción establecidas en el Decreto 1076 de 2015. (Negrilla fuera*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 634 65 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 336 20 40 - 207 40 20

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1921 del 30 de agosto de 2016, se entrará a requerir a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL S.A E.S.P**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL S.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.951.816, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de noventa (90) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Solicitar modificación del permiso de vertimientos, con el fin de incluir el tratamiento secundario para lo cual deberá cumplir con los requisitos del Decreto 1076 de 2015.
2. Realizar el informe de caracterización de la calidad de las aguas residuales del sistema de tratamiento del municipio de EL PEÑOL.
3. Ejecutar el informe de diagnóstico y chequeo del sistema donde se determine la causa del rebose en los sedimentadores y se presenten las evidencias de las acciones correctivas que den cuenta de que todo el caudal que ingresa a la PTAR recorre todas sus unidades.
4. Recircular el caudal efluente del reactor UASB, al igual que reparar y poner en funcionamiento el sistema de control de olores de dicho reactor y allegar evidencias conjuntamente con en el informe de caracterización de las aguas residuales.
5. Presentar evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, en los dos últimos años, en este caso los certificados de disposición final en el relleno sanitario que den cuenta de que toda la cantidad generada es dispuesta cumpliendo con las condiciones para su recepción, manipulación y disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**, que deberá tener presente lo siguiente:

- Seguir efectuando de manera constante y oportuna el mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Continuar implementando acciones tendientes a mejorar las eficiencias de la PTAR con miras a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015.
- En caso de que se pretenda dar uso a los biosólidos se deberán aportar los resultados de los análisis realizados al biosólidos que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
- Se debe continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-0042 del 07 de mayo de 2014, bajo la cual se otorgó permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **AGUAS Y ASEO EL PEÑOL S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **AGUAS Y ASEO EL PEÑOL S.A E.S.P** a través de su Representante Legal el señor **NELSON VALENCIA ALZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 05 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 17041024
Proceso: vertimientos